

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A. 000307
26 MAR. 2014

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se hacen unos requerimientos"

CM-04-04-16053

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013 y 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana N° 1023 de 2008 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que por medio de los memoriales radicados como N^{os} 023887 del 24 de octubre de 2013 y 027299 de 05 de diciembre de 2013, la empresa SOHINCO EMPRESARIAL S.A.S. con NIT: 900.525.273, representada legalmente por el señor SANTIAGO HINESTROZA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.391.413, solicitó permiso de ocupación de cauce sobre el afluente de la quebrada GUASIMAL, para la construcción del puente de acceso al proyecto denominado CENTRO LOGÍSTICO ENTRADA NORTE, a desarrollarse en las coordenadas 840444.67 Este y 1194189.81 Norte, localizado en la Diagonal 52 N° 10-150, barrio Guasimalito del municipio de Bello (Ant.).
2. Que mediante el Auto N° 3865 de 09 de diciembre de 2013, se admitió la correspondiente solicitud de ocupación de cauce; así mismo obra el recibo de caja N° 77103 de 23 de enero de 2014, por conceptos de derechos de publicación y visita técnica.
3. Que técnicos de la Subdirección Ambiental de la Entidad, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento asignadas por los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, realizan visita al sitio descrito para la ejecución del referido proyecto, elaborando el informe técnico N° 1046 del 13 de marzo de 2014, en el cual se describe lo siguiente:

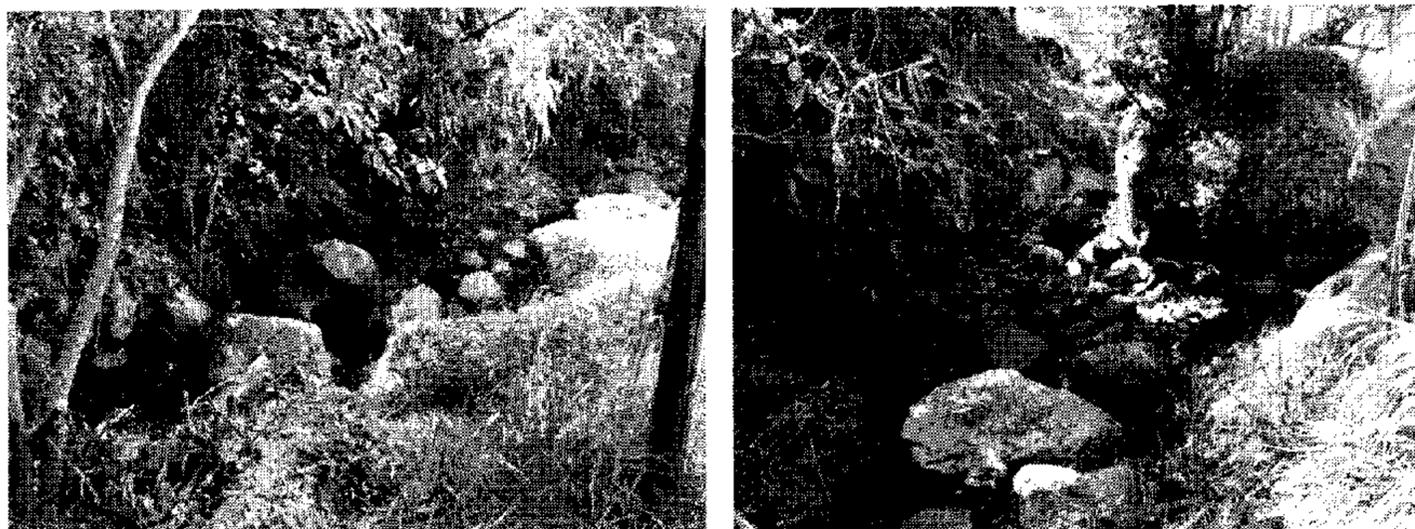
"(...) 2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

El día 26/03/2014, personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental de la Entidad realizó visita al proyecto Centro Logístico Entrada Norte, con el fin de evaluar las condiciones actuales del lugar y determinar la viabilidad ambiental para la ejecución de la obra planteada, consistente en cruce vial requerido para la nueva vía de acceso al sector.

En la visita, se encontró que el afluente de la quebrada Guasimal discurre a través de la zona noroccidental del Valle de Aburrá en el límite entre los municipios de Bello y Copacabana, y se constituye como un cauce parcialmente intervenido en el tramo de interés, al evidenciarse muros y estructuras de contención sobre la margen derecha de la corriente. En la visita se pudo observar que los muros existentes están en buen estado, con algunos problemas de socavación en el fondo; sin embargo, a lo largo del tramo predomina el cauce en estado natural.



Tal corriente se considera de montaña, caracterizado por los continuos saltos y pozos formados para la disipación de la pendiente presente en el terreno, con secciones hidráulicas tipo "v" en la parte alta y de forma trapezoidal con taludes empinados a medida que se avanza hacia aguas abajo (ver foto 1 y 2). La márgenes de la quebrada presentan coberturas vegetales de tipo pastos, malezas y arboles aislados, con alta densidad en la parte alta, y disminuye a medida que se avanza hacia aguas abajo, por la intervención que se ha realizado sobre la margen derecha principalmente.



Fotos 1 y 2. Conformación del cauce

El alineamiento del canal es recto, con presencia de rocas de gran tamaño que han sido gradualmente descubiertas por la corriente. Con relación al tipo de sedimento transportado por la corriente, lo constituye en su mayoría por guijarros y bolos de roca, con un tamaño máximos aproximado de 1.0 m, que se disminuye a medida que avanza hacia aguas abajo, favorecido por el cambio de pendiente de la corriente (ver foto 2).

En el recorrido de campo se identificaron además, varios focos de socavación, siendo dos puntos los más notorios, el primero de ellos, en la zona intermedia del tramo de estudio en la base de un muro de protección sobre la margen izquierda, que a pesar del proceso de erosión, aún se encuentra en buenas condiciones, dado que no se tienen agrietamientos, ni deformaciones (ver foto 3). El segundo punto crítico se observó justo a la salida del box culvert que cruza la Autopista Norte, donde se ha generado gradualmente un pozo de socavación en el fondo del canal, aunque sin repercusiones graves, debido a que las estructuras cercanas y la misma obra de cruce están en buenas condiciones (ver foto 4).



Fotos 3 y 4. Proceso de socavación en la base del muro y pozo de socavación sobre el fondo del canal a la salida del box culvert

3. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Complementario al recorrido de campo, se analizó la información aportada con el oficio N° 027299 de 05/12/2013, correspondiente al estudio hidrológico e hidráulico del afluente de la quebrada Guasimal, así como el diseño de la obra planteada para el tramo de estudio.



PURA VIDA

000307



ESTUDIO HIDROLÓGICO:

Se presenta la metodología, criterios empleados y resultados de los estudios tendientes a determinar las crecientes de diseño del afluente de la quebrada Guasimal en el tramo de interés para la construcción del puente de acceso al proyecto Centro Logístico Entrada Norte. El estudio hidrológico contempló básicamente el cálculo de parámetros morfométricos, tiempos de concentración, duración de la lluvia y estimación de caudales máximos a partir de diferentes metodologías.

Tabla 1. Evaluación del estudio hidrológico Los Escobares

DESCRIPCIÓN								Se Acepta	No se Acepta
1	Nombre de la Fuente Afluente de la quebrada Guasimal								
2	Coordenadas Punto de Control								
	Este (m)			Norte (m)				X	
	840577.58			1194027.41					
3	Parámetros Morfométricos							X1	
	A (km ²)	Lcp (km)	Scp (%)	Sc (%)	CMcp (msnm)	Cmcp (msnm)	CMc (msnm)	Lcentroide (km)	
	0.82	2.91	20.53	23.96	2011.89	1414.36	2056.08	----	
4	Tiempo de Concentración (min.)						17	X2	
5	Estaciones de Lluvia Fabricato y Chorrillos							X3	
6	Intensidad y Precipitación Lluvia de Diseño							X4	
7	Cálculo de las Pérdidas Hidrológicas, Metodologías para el Cálculo de Caudales						CN=84.1 y C=0.39	X5	
8	Racional, Snyder, Williams & Hann y SCS.							X6	
9	Caudal de Diseño							X7	
	Tr (años)		Q1 (m ³ /s)		Se escoge como caudal de diseño el mayor para la cuenca correspondiente al método Racional, asumiendo un criterio de seguridad alto.				
	2.33		6.01						
	5		7.82						
	10		9.23						
	25		11.05						
	50		12.41						
	100		13.73						
10	Evaluación General del Estudio Hidrológico							X8	
11	Observaciones								
	<p><u>X y X1:</u> Se presenta las coordenadas del sitio de control, además se indica mediante un mapa el sitio de ubicación del punto de interés. Se precisan todos los parámetros morfométricos de la cuenca, que son coherentes con las condiciones de drenaje y topográficas del lugar.</p> <p><u>X2:</u> El tiempo de concentración de las cuencas es calculado mediante los métodos de Témez, Teméz 2, Ventura Heras, Kirpich, Passini, Johnstone y Cross, California Culverts-Practice, Giandiotti, SCS-Ranser, Bransby-Williams, Pérez Monteagudo y Campo y Múnera. Evaluados estos cálculos se encontró que los resultados son similares a los verificados. El tiempo de concentración para la cuenca de interés asumido es de 17 min, lo que se considera un escenario apropiado y por ello se acepta este valor.</p> <p><u>X3 y X4:</u> La zona de estudio se encuentra influenciada por las estaciones Fabricato y Chorrillos, operadas por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., donde los parámetros IDF pueden ser consultados en la revista hidrometeorológica de esta entidad.</p> <p><u>X5:</u> Se implementa como metodología para las pérdidas hidrológicas el concepto del Número de Curva (CN), teniendo como base las coberturas vegetales dentro del área de drenaje. Para la cuenca en referencia, se obtiene valor final de CN igual a 84.10, considerando situación de humedad antecedente AMC III.</p> <p>Para el caso del coeficiente de escorrentía (C), se calcula en función de la precipitación efectiva y el CN, determinando dato de 0.39 para el periodo de retorno de 100 años.</p> <p><u>X6 y X7:</u> Se realiza el cálculo de los caudales de diseño mediante los métodos Snyder, Racional, Williams & Hann, y SCS, escogiendo como caudal de diseño el mayor para la cuenca y que corresponde al método Racional, por lo tanto para el periodo de retorno de 100 años se tiene valor de 13.73 m³/s.</p>								





PURA VIDA

000307



DESCRIPCIÓN	Se Acepta	No se Acepta
X8: Según los aspectos encontrados en el estudio hidrológico, se acepta el diseño presentado.		

A: Área de la cuenca, Lcp: Longitud del cauce principal, Scp: Pendiente del cauce principal, Sc: Pendiente de la cuenca, CMcp: Cota mayor del cauce principal, Cmcp: Cota menor del cauce principal, CMc: Cota mayor de la cuenca, Lcentroíde: Longitud al centroíde, Tr: Tiempo de retorno.

Se realizan los cálculos hidrológicos de buena forma, mediante metodologías conocidas, arrojando resultados coherentes con el tamaño y características de la cuenca, así como con las condiciones climatológicas de sitio, por lo cual se aceptan el estudio hidrológico.

ESTUDIO HIDRÁULICO:

Mediante el uso del software HEC - RAS, se realiza la evaluación hidráulica del afluente de la quebrada Guasimal, en tramo de 305 m de longitud, que incluye las obras de cruce existentes y el puente proyectado. En total, se cuenta con 33 secciones transversales. En primer lugar se analizan las condiciones actuales de las corrientes y posteriormente se verifican las condiciones para las obras proyectadas.

Tabla 2. Evaluación del estudio hidráulico

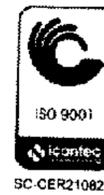
DESCRIPCIÓN	Se Acepta	No se Acepta
1 Nombre de la Fuente Afluente de la quebrada Guasimal		
2 Tipo de Obra Puente Vehicular		
3 Condiciones Actuales		
Condiciones de borde		
Rugosidad	X1	
Perfil de flujo		
Caudal de diseño		
4 Diseño		
Dimensiones de las estructuras	X	Pendiente X
Perfil del flujo	X	Plano con el diseño X
Velocidades	X	
5 Evaluación General del Estudio Hidráulico	X3	
6 Observaciones		
<p>X1: Se realiza la simulación hidráulica con el software Hec-Ras, teniendo como insumo la topografía en 305 m de longitud aproximadamente. El modelo hidráulico contiene información tanto aguas arriba como aguas debajo de los sitios de interés.</p> <p><u>Caudal de Diseño:</u> Se utilizan los caudales de diseño estimados en el estudio hidrológico que es revisado y aprobado en el presente informe técnico, teniendo dato final de 19.22 m³/s para el periodo de retorno de 100 años, considerando 40% de sedimentos.</p> <p><u>Rugosidad:</u> Se determinó el coeficiente de rugosidad "n" de Manning, seleccionando valor de 0.035 para el fondo del canal, 0.025 para las márgenes donde existe piedra pegada o muro en concreto y 0.030 para las márgenes con poca vegetación y suelo rocoso.</p> <p><u>Condiciones de Frontera:</u> Se realizó la simulación hidráulica bajo régimen mixto según el tipo quebrada y la existencia de grandes rocas y pozos, considerando como condiciones de borde la profundidad normal aguas arriba y abajo del tramo de modelación.</p> <p><u>Perfil del Flujo:</u> Los resultados obtenidos, indican que la velocidad media del flujo en condiciones actuales, para lo que se considera el caudal de flujo base (2.33 años) o muy cercano a éste, es aproximadamente 3.86 m/s, mientras que para la creciente de 100 años de periodo de retorno, dicha velocidad alcanza los 4.95 m/s. Se concluye finalmente, que para cualquiera de los periodos de retorno, las condiciones más críticas de velocidad se presentan en la parte inicial del tramo donde la pendiente es mayor, y a la salida del segundo punto de cruce, debido a la contracción del flujo ocasionada por la reducción de la sección que se presenta allí y a la salida del agua a través del box culvert existente. El perfil hidráulico obtenido muestra un régimen de flujo supercrítico, caracterizado por las altas velocidades y bajas alturas en lámina de agua.</p> <p>Adicionalmente, en los resultados obtenidos, se pudo observar que el perfil hidráulico tanto para las condiciones normales de tránsito (2.33 años), como para las condiciones de creciente máxima (100 años), en general se presenta un flujo estable, aunque con algunas ligeras irregularidades, debido a los cambios abruptos de pendiente en algunos puntos a lo largo del tramo.</p> <p>Con respecto a la evaluación de las obras de cruce existente, se obtuvo en la modelación hidráulica, que no presentan</p>		





PURA VIDA

000307



DESCRIPCIÓN	Se Acepta	No se Acepta
<p>problemas de suficiencia para ninguno de los periodos de retorno, obteniéndose un borde libre de 0.32m en la estructura del box culvert existente para el escenario de los 100 años de periodo de retorno.</p> <p><u>X2:</u> <u>Dimensiones de la Obra:</u> Se propone la construcción de una obra de cruce vehicular, con espesor de 1m, en longitud de 19 m, presentando una cota de rasante de 1434.88 msnm.</p> <p>Los resultados obtenidos de la modelación hidráulica considerando la obras, indican que la velocidad media del flujo para el caudal de 2.33 años es de 3.88 m/s, mientras que para la creciente de 100 años, alcanzo velocidades de flujo de 4.96 m/s. La diferencia respecto a la simulación en condiciones existentes es de 0.02 m/s aproximadamente, lo cual indica que la obra de cruce proyectada para las condiciones de simulación propuesta no afecta el tránsito hidráulico de las crecientes en el canal. Adicionalmente, se tiene que en el puente proyectado, hay un borde libre de 0.93m.</p> <p><u>X3:</u> Según las observaciones realizadas se acepta el estudio hidráulico.</p>		

Una vez revisado el estudio hidráulico, se encontró bien realizado y calculado mediante metodologías conocidas, presentando resultados satisfactorios y coherentes, por lo cual se acepta el diseño realizado, así como las obras requeridas.

La obra a construir es:

• Puente vehicular:

Se propone la construcción de un puente vehicular para el acceso al Proyecto Centro Logístico Entrada Norte, en las coordenadas 840444.67 Este y 1194189.81 Norte, localizado en la Diagonal 52 N° 10 - 150, barrio Guasimalito del municipio de Bello cuyas especificaciones se muestran a continuación.

Tabla 3. Especificaciones puente vehicular

Obra	Cota del galibó (msnm)	Espesor (m)	Longitud (m)	Luz (m)	Gálbo (m)	Cota agua (Tr=100 años)
Puente vehicular	1433.88	1.0	10.20	7.5	0.93	1432.95

Tabla 4. Coordenadas de los estribos del puente proyectado

Margen izquierda		Margen derecha	
Este (X)	Norte (Y)	Este (X)	Norte (Y)
840450.6	1194190.72	840436.62	1194186.06

Según el estudio de socavación, la profundidad mínima para las cimentaciones del puente proyectado debe ser de 2.00 m y además los apoyos se deben realizar por fuera del cauce.

4. CONCLUSIONES

Sohinco Empresarial S.A.S solicitó permiso de ocupación de cauce sobre el afluente de la quebrada Guasimal para la construcción del puente de acceso al proyecto Centro Logístico Entrada Norte, en las coordenadas 840444.67 Este y 1194189.81 Norte, localizado en la Diagonal 52 N° 10 - 150, barrio Guasimalito del municipio de Bello.

En la visita de campo, se encontró que el afluente de la quebrada Guasimal es un cauce parcialmente intervenido en el tramo de interés, al evidenciarse muros y estructuras de contención sobre la margen derecha de la corriente. También se identificó que los muros existentes están en buen estado, con algunos problemas de socavación en el fondo; sin embargo, a lo largo del tramo predomina el cauce en estado natural. Adicionalmente, se observó que el cauce se caracteriza por presentar continuos saltos y pozos formados para la disipación de la pendiente presente en el terreno, con secciones hidráulicas tipo "v" en la parte alta y de forma trapezoidal con taludes empinados a medida que se avanza hacia aguas abajo.

Luego de la evaluación de la información suministrada mediante el oficio N° 027299 de 05/12/2013, correspondiente a los estudios hidrológicos e hidráulicos, así como el diseño de la obra planteada para el tramo de estudio, se verificó que el caudal de diseño para el periodo de retorno de 100 años, representa adecuadamente las condiciones climatológicas y topográficas de las cuencas, y por lo tanto se aprueba, teniéndose caudal de 13.73 m³/s para el periodo de retorno de 100 años.



Una vez analizada la hidráulica de las condiciones actuales y proyectadas de la quebrada, se determinó que las obras existentes son suficientes hidráulicamente y que igualmente la obra de cruce proyectada es adecuada y no generará afectaciones ambientales, teniendo buen funcionamiento, ya que la cota de mínima del puente está a 0.93 m por encima de la cota de la lámina de agua obtenida del caudal de los 100 años.

5. RECOMENDACIONES

Con base en los antecedentes, análisis de información y conclusiones contenidas en el presente informe técnico, se recomienda a la Oficina Asesora Jurídica Ambiental otorgar el permiso de ocupación de cauce a Sohingo Empresarial S.A.S, para la construcción del puente vehicular de acceso al proyecto Centro Logístico Entrada Norte, en las coordenadas 840444.67 Este y 1194189.81 Norte, localizado en la Diagonal 52 N° 10 – 150, barrio Guasimalito, del municipio de Bello.

Otorgar plazo de doce (12) meses contados a partir de la notificación del respectivo acto administrativo para la construcción de las obras.

Consideraciones de Obligatorio Cumplimiento:

Exigir el estricto cumplimiento de la Resolución 541 de 1994 y su guía para el manejo de escombros, señalización, almacenamiento y disposición final de materiales provenientes de excavaciones y demoliciones.

Informar al beneficiario, que los diseños estructurales de las obras a construir deben estar ceñidos a las especificaciones mínimas que para esto tenga el municipio, en lo relacionado al tipo y resistencia de materiales.

Informar al usuario, que las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire con el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Descontaminación, que contempla la reducción de material particulado fino (PM2.5) de 30 a 25 ug/m³ (microgramos por metro cúbico) en el 2015 y a 20 ug/m³ en 2020. De acuerdo a lo anterior, se debe informar a ésta Entidad qué tipo de acciones se desarrollarán en la construcción de las obras para cumplir con esta meta.

La autorización quedará sujeta a los diseños remitidos a la Entidad en el presente trámite. Cualquier modificación en los mismos, deberá ser notificada para su revisión y aceptación por parte de la entidad.

Informar al usuario que se deberán implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010. (...)."

4. Que según la evaluación técnica realizada y teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978, se considera procedente otorgar a la sociedad SOHINCO EMPRESARIAL S.A.S., con NIT 900.525.273, en desarrollo del proyecto denominado CENTRO LOGÍSTICO ENTRADA NORTE, a desarrollarse en las coordenadas 840444.67 Este y 1194189.81 Norte, localizado en la Diagonal 52 N° 10–150, barrio Guasimalito del municipio de Bello (Ant.), el permiso de ocupación de cauce solicitado para para la construcción del puente de acceso sobre la quebrada GUASIMAL, cumpliendo con todos los requerimientos técnicos descritos en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.
5. Que la protección y respeto de nuestro entorno y de los recursos naturales renovables, son el mecanismo idóneo para hacer frente a los efectos y consecuencias del deterioro ambiental. Por ello, actuar de manera eficiente y decidida frente a esta problemática, no es sólo asunto del Estado sino de todos sus ciudadanos, de esa forma podrá garantizarse el derecho Constitucional a un ambiente sano, no sólo a ésta, sino a las generaciones venideras.



000307



6. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
7. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º. Otorgar a la sociedad SOHINCO EMPRESARIAL S.A.S., con NIT 900.525.273, representada legalmente por el señor SANTIAGO HINESTROZA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.391.413, permiso de ocupación de cauce sobre el afluente de la quebrada GUASIMAL, para la construcción del puente de acceso al proyecto denominado CENTRO LOGÍSTICO ENTRADA NORTE, a desarrollarse en las coordenadas 840444.67 Este y 1194189.81 Norte, localizado en la Diagonal 52 N° 10-150, barrio Guasimalito del municipio de Bello (Ant.). Diligencias que obran en el expediente CM-04-04-16053, que tendrán las siguientes especificaciones:

Tabla 3. Especificaciones puente vehicular

Obra	Cota del galibó (msnm)	Espesor (m)	Longitud (m)	Luz (m)	Gálibo (m)	Cota agua (Tr=100 años)
Puente vehicular	1433.88	1.0	10.20	7.5	0.93	1432.95

Tabla 4. Coordenadas de los estribos del puente proyectado

Margen izquierda		Margen derecha	
Este (X)	Norte (Y)	Este (X)	Norte (Y)
840450.6	1194190.72	840436.62	1194186.06

Según el estudio de socavación, la profundidad mínima para las cimentaciones del puente proyectado debe ser de 2.00 m y además los apoyos se deben realizar por fuera del cauce.

Parágrafo 1º. Las intervenciones del cauce que se autorizan en virtud del presente permiso, deberán ceñirse a los diseños que reposan en el expediente CM-04-04-16053 y a las especificaciones descritas anteriormente. Cualquier modificación a los diseños aprobados mediante la presente resolución, deberá ser notificada a la Entidad para su revisión y aprobación.

Parágrafo 2º. El plazo para la construcción de la obra será de doce (12) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo. En caso que el usuario no construya la obra en este tiempo, deberá presentar la información actualizada del proyecto para su evaluación y aprobación por parte de esta Entidad”.

Parágrafo 3º El beneficiario de este permiso deberá dar cumplimiento obligatorio a las siguientes directrices técnico-jurídicas:

- Dar estricto cumplimiento de la Resolución 541 de 1994 y su guía para el manejo de escombros, señalización, almacenamiento y disposición final de materiales provenientes de excavaciones y demoliciones.
- Advertir que los diseños estructurales de las obras a construir deben estar ceñidos a las especificaciones mínimas que para esto tenga el municipio, en lo relacionado al tipo y resistencia de materiales.
- Las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire con el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Descontaminación, que contempla la reducción de material particulado fino (PM_{2.5}) de 30 a 25 ug/m³ (microgramos por metro cúbico) en el 2015 y a 20 ug/m³ en 2020. De acuerdo a lo anterior, se debe informar a ésta Entidad qué tipo de acciones se desarrollarán en la construcción de las obras para cumplir con esta meta.
- Implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010.

Artículo 3º. Advertir al titular del presente permiso que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Artículo 4º. Advertir al titular del presente permiso que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberá suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

Artículo 5º. Informar al beneficiario del presente permiso que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

Artículo 6º. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 0824 de 2006 (modificada por las Resoluciones Metropolitanas Nros 1210 de 2008, y 2390 de 2010), la suma de CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$114.657) por servicios de evaluación del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$36.805). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.



PURA VIDA

000307



Página 9 de 10

Artículo 7º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.aredigital.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en "Búsqueda de Normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 8º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Artículo 9º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 10º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, so pena de ser rechazado.

Parágrafo: Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 *ejusdem* podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA AMPARO ALZATE AGUDELO
Subdirectora Ambiental

Wilson Andrés Tobón Zuluaga
Asesor Jurídica Ambiental / Revisó

Francisco Alejandro Correa Gil
Profesional Universitario / Proyectó

